

Ministerio de Energía

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 272 exento.- Santiago, 24 de julio de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; el Oficio Ordinario N° 267/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	658,4	752,4	846,5
Petróleo Diesel	659,4	753,6	847,8
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	253,3	289,5	325,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 8 semanas, 6 meses y 30 semanas, para Petróleo Diesel a 8 semanas, 6 meses y 30 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 8 semanas, 6 meses y 8 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 26 de julio de 2012.

3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0,0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 26 de julio de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 26 de julio de 2012, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0,0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0,0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,40	0,00	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0,00	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 273 exento.- Santiago, 24 de julio de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 266/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
603,0 689,2 775,3	797,38

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 26 de julio de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO QUE INDICA**

Núm. 274 exento.- Santiago, 24 de julio de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Oficio Ordinario N° 265/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
Gasolina Automotriz	783,01
Petróleo Diesel	788,88
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	288,23

2- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 26 de julio de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

## OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 25 DE JULIO DE 2012**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	493,32	1,000000
DOLAR CANADA	482,84	1,021700
DOLAR AUSTRALIA	504,88	0,977100
DOLAR NEOZELANDES	387,31	1,273700
LIBRA ESTERLINA	764,84	0,645000
YEN JAPONES	6,31	78,190000
FRANCO SUIZO	495,40	0,995800
CORONA DANESA	79,98	6,168100
CORONA NORUEGA	80,71	6,112600
CORONA SUECA	70,70	6,978000
YUAN	77,25	6,385700
EURO	594,86	0,829300
DEG	739,26	0,667316

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 24 de julio de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$695,09 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 24 de julio de 2012.

Santiago, 24 de julio de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°**

Mediante resolución exenta N° 5.167, de Registro Nacional de Capacitación y Empleo, se deja en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación y Empleo "dy Kopp Capacitaciones E.I.R.L.", RUT N° 70.494.910-0, resolución exenta N° 4.388, de 30 de abril de 2012.- Juan Bennett (PT).

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°**

Mediante resolución exenta N° 5.168, de Registro Nacional de Capacitación y Empleo, se deja en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación y Empleo "bus Capacitación Limitada", RUT N° 76.494.910-0, resolución exenta N° 2.922, de 26 de marzo de 2012.- Juan Bennett (PT).

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°**

Mediante resolución exenta N° 5.169, de Registro Nacional de Capacitación y Empleo, se deja en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación y Empleo "de Los Andes S.A.", RUT N° 96.713.930-0, resolución exenta N° 2.928, de 26 de marzo de 2012.- Juan Bennett (PT).

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°**

Mediante resolución exenta N° 5.172, de Registro Nacional de Capacitación y Empleo, se deja en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación y Empleo "tagma Capacitación S.A.", RUT N° 77.386.910-0, resolución exenta N° 4.696, de 9 de mayo de 2012.- Juan Bennett (PT).

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°**

Mediante resolución exenta N° 5.173, de Registro Nacional de Capacitación y Empleo, se deja en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación y Empleo "Domingo Rojas Álvarez Capacitación E.I.R.L.", RUT N° 70.494.910-0, en la resolución exenta N° 4.697, de 9 de mayo de 2012.- Juan Bennett (PT).

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°**

Mediante resolución exenta N° 5.174, de Registro Nacional de Capacitación y Empleo, se deja en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación y Empleo "vinor Capacitación Limitada", RUT N° 76.049.910-0, resolución exenta N° 4.386, de 30 de abril de 2012.- Juan Bennett (PT).

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°**

Mediante resolución exenta N° 5.175, de Registro Nacional de Capacitación y Empleo, se deja en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación y Empleo "de Los Andes S.A.", RUT N° 96.713.930-0, resolución exenta N° 2.928, de 26 de marzo de 2012.- Juan Bennett (PT).